

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**BOGOTÁ D.C., 06 JUL 2020**

Ref.: **RESTITUCION No. 2019-273 (CGP)**

Vista la petición que antecede, se ordenara comisionar la entrega de los bienes inmuebles apartamento 703 interior 2 etapa IV , garaje doble 39 y deposito doble, que hacen parte de la Agrupación de Vivienda el Poblar – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 58 No. 134 – 57 de Bogotá D.C., y que corresponden a la matricula inmobiliaria 50N – 20229929, a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a los jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá o a la Secretaria Distrital de Gobierno

Adviértase al Juez Civil Municipal y al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple que:

- a) En materia de comisiones no existe conflictos de competencia, por cuanto la figura solo esta contemplada para procesos judiciales y no para diligencias que deban hacerse por fuera del despacho, tal como lo señala el artículo 39 del C.G.P., por lo tanto, no es posible tal planteamiento.
- b) El artículo 308 del C.G.P., no prohíbe la comisión como se entiende por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa.
- c) El artículo 309 ibidem, establece que debe hacer el Juez comisionado cuando se oponen a la diligencia de entrega, siendo como primera hipótesis la remisión inmediata del comisario al comitente para que proceda a resolver dicha petición. La segunda en caso de que la oposición sea parcial debe continuar con la entrega del resto y luego remitir el mismo para desatar la oposición, norma que prevé la comisión de este acto procesal.
- d) El artículo 37 del C.G.P., señala las causales para el otorgamiento de la comisión, de las cuales tenemos, la práctica de pruebas, las diligencias de secuestro y de entrega de bienes, ultima que se solicitó auxiliar.
- e) La misiva del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa se respeta, pues es una opinión, pero no un precedente vinculante para autoridad judicial, puesto que rompe el principio de independencia judicial, *art. 121 y 128 de la Carta Política, Sentencia C – 558 de 1994.*
- f) Solo podrá rehusar la comisión por ausencia de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: COMISIONAR** para la entrega de los bienes inmuebles apartamento 703 interior 2 etapa IV , garaje doble 39 y deposito doble, que hacen parte de la Agrupación de Vivienda el Poblar – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 58 No. 134 – 57 de Bogotá D.C., y que corresponden a la matricula inmobiliaria 50N – 20229929, con amplias facultades para la práctica de esta, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá y/o Secretaria Distrital de Gobierno.

**SEGUNDO:** Librese despacho comisario, en el que se adjunte copias del contrato, demanda, auto admisorio, sentencia y de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**  
**JUEZ.-**

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., **07 JUL. 2020**

El auto anterior es notificado en estado No. **033**  
El Secretario,